



REVISION ORDENANZA No. 015 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 y subsiguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte concepto de;

OBJETADA

PUBLIQUESE

Dada en Arauca, el 26 de noviembre de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

71

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

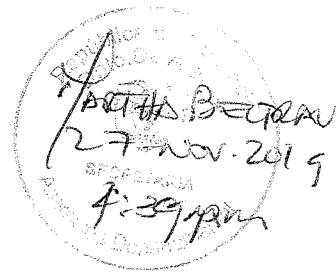
19

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 25 de noviembre de 2019

Doctor
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-



Asunto: Objeción Ordenanza 015 de 2019.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y Representante Legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y Legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 015 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2010 – 0159 –de fecha 15 de noviembre de 2019, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 015 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 21 de noviembre de 2019, con número de radicación 2019090015935-1.
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2019 – 086 de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 31 de octubre de 2019; SEGUNDO DEBATE: El día 06 de noviembre de 2019 y TERCER DEBATE: El día 12 de noviembre de 2019, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

71

3. La Ordenanza consta de 19 artículos (no excede de 20), en tal sentido dentro de los 4 días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que en el parágrafo del artículo 6 de la Ordenanza 015 de 2019 FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, no se incluyeron dos conceptos señalados expresamente en el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 que modifica el artículo 46 del Decreto Ley 1042 de 1978.

II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCULCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulneraría con la sanción de la Ordenanza 015 de 2019:

DECRETO 1011 DE 2019

... “Artículo 10.- (...)

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, **los incrementos por antigüedad**, los gastos de representación y **la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada**. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados”... (Negrilla fuera del texto)

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al regular el tema de las asignaciones civiles, la Gobernación del DEPARTAMENTO DE ARAUCA debe incluir la totalidad de factores salariales que hayan sido establecidos en la Ley o normas que regulan la materia específicamente, para liquidar los correspondientes conceptos.

Se observa, para el caso de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS regulada en el artículo 6 de la Ordenanza No. 015 de 2019, que no fueron incluidos para efecto de su liquidación, conceptos salariales establecidos en el parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 como es el caso de: los incrementos por antigüedad y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.



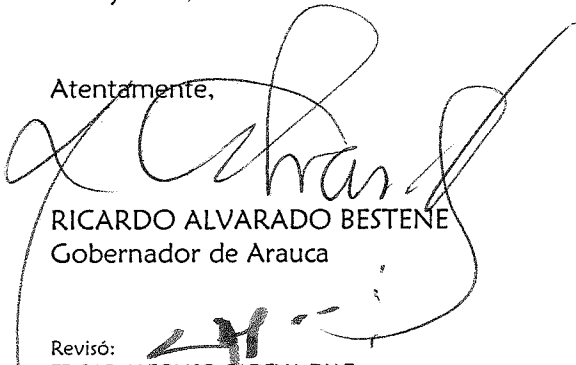
Cabe advertir que la Entidad Territorial toma como referente normativo para regular la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS el Decreto 1042 de 1978 concretamente lo establecido en los artículos 45; 46; 47 y 48, manifestando que los artículos 45 y 46 de la norma ibídem, han sido modificados por el artículo 10 del Decreto 1011 de 2019, que si bien es cierto, su campo de aplicación es para los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional; esta modificación al DECRETO 1042 de 1978 implica una variación en las bases de regulación que debe ser tomada en cuenta.

Dilucidado lo anterior, los FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, corresponden a:

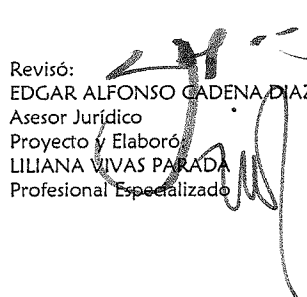
- a. La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla;
- b. Los gastos de representación;
- c. Los incrementos por antigüedad y
- d. y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca



Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico
Proyecto y Elaboró:
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado